


**EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:**
**ORGANISMO EJECUTIVO**
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2021  
Página 1

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 79-2021  
Página 3

**PUBLICACIONES VARIAS**
**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO No. COM-30-2021  
Página 5

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN OSTUNCALCO,  
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

ACTA NÚMERO 63-2021 PUNTO CUARTO  
Página 6

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 17

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 121-2021**

Guatemala, 7 de junio de 2021

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, así como la promoción de políticas y servicios que permitan la rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Asimismo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado de Guatemala, establece en el artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, establece que el Ministerio de Educación es el responsable de promover programas y servicios educativos que tomen en cuenta las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad. Por su parte, el Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- como el medio de comunicación compuesto por un conjunto de gestos, formas, mímicas, manuales y movimientos corporales característicos con gramática propia de las personas sordas y sordociegas y establece que el Ministerio de Educación con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-, elaborará los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de dicha ley. Por lo tanto, es procedente emitir el presente acuerdo, el cual es de estricto interés del Estado.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal j) y 33

Fundado en 1880

**Diario de Centro América**  
**ATENCIÓN**

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:  
• Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
- LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:  
• JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
- Letra clara e impresión firme.
- Legibilidad en los números.
- No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
- No se aceptan fotocopias ilegibles.
- Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
- Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
- Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.

del Decreto Número 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 26 del Decreto Número 135-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad; y artículo 9 del Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

## ACUERDA

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY QUE RECONOCE Y APRUEBA LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA, -LENSEGUA-

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones para la aplicación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, contenida en el Decreto Número 3-2020, del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de aplicación general en el territorio nacional, en todas las instituciones del Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 3. Accesibilidad.** Las instituciones educativas públicas y privadas del Sistema Educativo Nacional que tengan inscritos estudiantes con discapacidad auditiva, deben contar en forma gradual y progresiva, con docentes capacitados en el uso de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- para que la utilicen en la comunicación y el proceso educativo de los estudiantes sordos que atiende el centro educativo.

#### CAPÍTULO II

##### COORDINACIÓN, ASESORÍA Y ALIANZAS INSTITUCIONALES

**Artículo 4. Coordinación de acciones para el fomento de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- en el Sistema Educativo Nacional.** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, coordinará la planificación de acciones para que la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- sea aprendida progresivamente por estudiantes con discapacidad auditiva y docentes que atienden a esta población educativa, con el fin de garantizar el derecho a la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas, para que alcancen su máximo desarrollo académico y social, como lo establece la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 5. Ente asesor.** El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas, asesorará al Ministerio de Educación, en la elaboración de la planificación para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- de los materiales educativos para los cursos a impartirse en el Sistema Educativo Nacional, de los reglamentos necesarios para la aplicabilidad de la Ley y en los casos no previstos.

**Artículo 6. Alianzas Institucionales.** El Ministerio de Educación, establecerá alianzas estratégicas con instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, descentralizadas y privadas en la enseñanza de la Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-, para contribuir al cumplimiento del derecho de toda persona sorda y sordociega de acceder al aprendizaje de la Lengua de Señas como primera lengua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Número 3-2020 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

#### CAPÍTULO III

##### ACCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN DE LA LENGUA DE SEÑAS DE GUATEMALA -LENSEGUA-

**Artículo 7. Educación Inclusiva.** El Ministerio de Educación promoverá acciones de educación inclusiva para que los estudiantes sordos y sordociegos puedan ejercer el derecho al aprendizaje en la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con equidad y pertinencia, como a continuación se describe:

- Divulgar la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- en los medios de comunicación del Ministerio de Educación y en otros que estén a su alcance.
- Actualizar periódicamente el Sistema de Registros Educativos -SIRE- del Ministerio de Educación, con la información de estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, inscritos oficialmente en el sistema educativo nacional.
- Capacitar a docentes en servicio del sector oficial en el aprendizaje de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, principalmente aquellos que atienden a estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del uso de plataformas virtuales autorizadas por el Ministerio de Educación, donde puedan tener acceso a cursos en línea sin costo y de manera presencial, en alianza con instituciones de trayectoria y experiencia en impartir cursos de Lengua de Señas en el país.
- Garantizar que a los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera se les apliquen las adecuaciones curriculares contenidas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.
- Promover la expresión artística, cultural y científica en los estudiantes con discapacidad auditiva y sordoceguera, a través del fomento de estas manifestaciones en los centros educativos.
- Promover actividades educativas de socialización e intercambio de experiencias entre la población educativa sin discapacidad auditiva y la comunidad de personas sordas y sordociegas de Guatemala, con el fin de fomentar la inclusión y la convivencia democrática.

**Artículo 8. Apoyo técnico para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.** A las Direcciones Generales del Ministerio de Educación, de acuerdo a su competencia, les conciernen los procesos técnicos o de gestión que sean necesarios para la implementación de la Ley que Reconoce y Aprueba la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-.

#### CAPÍTULO IV

##### MECANISMOS DE AUTORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 9. Certificación de docentes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-** El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Acreditación y Certificación -DIGEACE- establecerá los lineamientos para certificar las competencias de los docentes que impartan la enseñanza de Lengua de Señas en el Sistema Educativo Nacional, previa presentación de la constancia que acredite que las mismas han sido desarrolladas para enseñar la Lengua de Señas y que faculten el conocimiento y aplicación de dicha forma de comunicación.

**Artículo 10. Certificación de intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, certificará las competencias de los intérpretes de Lengua de Señas; para el efecto contará con la asesoría de la Unidad de Lengua de Señas del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

**Artículo 11. Autorización de funcionamiento de academias de cursos libres que imparten Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-** El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Extraescolar -DIGEEX-, autorizará el funcionamiento de academias de cursos libres para impartir la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- con base en el Acuerdo Ministerial Número 483-2010 de fecha 19 de marzo de 2010.



**Artículo 12. Registro de docentes e intérpretes.** El Ministerio de Educación creará un registro de docentes e intérpretes de Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA- a los que se les haya extendido la certificación.

**CAPÍTULO V**

**MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CURSOS**

**Artículo 13. Materiales educativos a utilizar en los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-.** El Ministerio de Educación diseñará, aprobará, elaborará e implementará materiales de apoyo que se utilizarán para los cursos de Lengua de Señas de Guatemala -LENSEGUA-, con asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI- a través de la Unidad de Lengua de Señas y con el apoyo en alianzas estratégicas con instituciones con experiencia en la enseñanza de la Lengua de Señas.

**CAPÍTULO VI  
FINANCIAMIENTO**

**Artículo 14. Financiamiento.** La Dirección General de Educación Especial -DIGEESP-, gestionará el financiamiento para la implementación de la Lengua de Señas de Guatemala, -LENSEGUA-, de acuerdo a la programación y disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 15. Casos no previstos.** Los casos no previstos serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación, con la asesoría del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad -CONADI-.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA  
Presidente de la República de Guatemala

CLAUDIA PATRICIA RUIZ CASASOLA DE ESTRADA  
Ministra de Educación



MARÍA CONSUELO RAMÍREZ SCAGLIA  
Secretaria General de la Presidencia

[E-597-2021]-11-junio



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 79-2021**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 12 de abril de 2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se suscribió Contrato Administrativo número diecisiete guion dos mil veintiuno (17-2021), entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el señor MOISES QUEZADA MARROQUÍN, encontrándose dicho contrato ajustado a la ley, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial que lo apruebe.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 8 numeral 29 y 32; 18, 21, 35, 49, 52, 59, 60 y 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Aprobar las diecinueve (19) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (17-2021) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR MOISES QUEZADA MARROQUÍN.**

**Artículo 2.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

**COMUNIQUESE,**

  
José Ángel López Camposeco  
Ministro de Agricultura,  
Ganadería y Alimentación

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (17-2021) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y EL SEÑOR MOISES QUEZADA MARROQUÍN.**

En la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), **NOSOTROS:** Por una parte, Víctor Hugo Guzmán Silva, de cincuenta y un (51) años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de éste domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos noventa espacio cero tres mil seiscientos treinta y ocho espacio cero ciento uno (2590 03638 0101), emitido por el Registro nacional de las personas -RENAP-; actúo en mi calidad de **Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación**, como lo acredito con las certificaciones de los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número nueve (9) de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020); b) Acta de toma de posesión número cero noventa y tres guion dos mil veinte (093-2020), de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020); actúo de conformidad con la delegación para celebrar y suscribir Contratos Administrativos relacionados con el despacho a mi cargo de conformidad con el Acuerdo Ministerial número noventa y siete guion dos mil veinte (97-2020), de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020) emitido por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª.) avenida doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; y por la otra parte, el señor **MOISES QUEZADA MARROQUÍN**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número dos mil seiscientos treinta y siete espacio setenta y siete mil novecientos setenta y nueve espacio cero quinientos diez (2637 77979 0510) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificación y/o citaciones el Barrio el Embarcadero Puerto San José, Escuintla. Ambos otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación indicados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista los documentos que acreditan la calidad que se ejercita, la cual es suficiente a nuestro juicio y de conformidad con la ley para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PESCA COMERCIAL DE MEDIANA ESCALA PARA DORADO, TIBURÓN Y ATÚN EN EL OCÉANO PACÍFICO**, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: DENOMINACIONES.** Para efectos del presente contrato administrativo, en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el **"MINISTERIO"**, al señor **MOISES QUEZADA MARROQUÍN**, se denominará como el **"CONCESIONARIO"**; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se denominará como **"LA AUTORIDAD COMPETENTE"**; y la Licencia de Pesca de Mediana Escala para Dorado, Tiburón y Atún en el Océano Pacífico se denominará como la **"LICENCIA"**.

**SEGUNDA: CONCESIÓN.** El Ministerio, a través de la **AUTORIDAD COMPETENTE**, otorgó al **CONCESIONARIO** una **LICENCIA** de Pesca Comercial de Mediana Escala, de conformidad con el contenido de la Resolución Ministerial número AG guion quinientos veintinueve guion dos mil veinte (AG-529-2020) de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, la cual forma parte íntegra del presente contrato y autoriza al **CONCESIONARIO** para que sin perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la captura de Dorado, Tiburón y Atún en aguas del Océano Pacífico, a partir de las cien (100) millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva de Guatemala, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias, con la embarcación denominada **"VALENTINA"**, utilizando como arte de pesca únicamente